

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

#### **ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **ARTICULO 2º.- Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción y cualquiera clase de mercancías o productos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.
- d) Maquinaria, grúas, remolques de vehículos y similares.
- e) El corte de calles por ocupación con los anteriores elementos.

2. En relación con las actuaciones protegibles en materia de viviendas incluidas en los programas del Sector Público por razones de índole social y en el de Rehabilitación Preferente, de acuerdo con los convenios que a tal efecto este Ayuntamiento suscriba con las Administraciones competentes, asume el mismo los gastos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere la presente Tasa.

#### **ARTICULO 3º.- Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **ARTICULO 4º. Responsabilidad.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO 5º. Base Imponible**

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Situación de los aprovechamientos, según la categoría de calles.
- b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- c) Superficie ocupada, medida en metros cuadrados.

## **ARTICULO 6º. Tarifas**

Las tarifas aplicables, para la determinación de la cuota tributaria serán las siguientes:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vagones, contenedores o cubas para la recogida o depósito de los mismos por m<sup>2</sup> y día o fracción: 0,70 euros.

2. Ocupación de la vía pública con maderas, cuerdas hierros, cajones, fardos, bocoyes y similares por m<sup>2</sup> y día o fracción: 0,70 euros.

3. Ocupación de la vía pública con maquinaria, grúas, remolques vehículos y similares, por cada uno y día: 0,80 euros.

4. Ocupación de la vía pública con vallas, o andamios, salvo que la valla recubra el andamio, por cada metro lineal y día: 0,40 euros.

5. Las ocupaciones a que se refieren los epígrafes 2, 3 y 4 de esta Tarifa podrán concertarse para los casos que tengan el carácter de permanente, por períodos mínimos de tres meses naturales, a razón de 43 euros mensuales por cada 100 m<sup>2</sup>, 50 m lineales o fracción.

6. Por cada puntal o asnilla, en construcciones y obras, por mes o fracción: 0,80 euros.

7. Por cada puntal colocado para sostenimiento de edificios ruinosos con apoyo en el suelo de la vía pública, por día 0,80 euros.

8. Por cada puntal colocado para sostenimiento de edificios ruinosos con apoyo en fachada por día 0,50 euros.

9. En caso de que sea necesario realizar un corte de calle:

- Corte total durante 12 horas: 30€.
- Corte total durante 24 horas: 60€.
- Corte parcial durante 12 horas: 15€.
- Corte parcial durante 24 horas: 30€.

Será la oficina competente para tramitar la autorización de la ocupación la que defina el tipo de corte que se llevará a cabo.

10. Otros conceptos no recogidos entre los anteriores: 0,80 euros por m<sup>2</sup> y día.

#### **ARTICULO 7º.- Categorías.**

Las tarifas establecidas en el artículo anterior corresponden a la categoría 1 de las establecidas en el anexo I de la Ordenanza nº 16 (que se anexa también a esta ordenanza). Para el resto de categorías se realizarán los siguientes descuentos sobre la base de la tarifa:

- Categoría 2: 10%.
- Categoría 3: 30%.
- Categoría 4 y 5: 40%.

#### **ARTICULO 8º.- Normativa en lo no previsto.**

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y la Ley de Haciendas Locales vigentes en cuanto a su aplicación.

#### **ARTICULO 9º.- Devengo.**

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la Tasa, por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

#### **ARTICULO 10º.- Pago**

1. El tributo se liquidará por cada aprovechamiento realizado y/o solicitado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa, practicarán la autoliquidación de la cuota correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público Local con mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de noviembre de 2003.

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 30 de octubre de 2025, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día

siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO I**

**CATEGORÍA 1:** Todas las vías públicas que no se encuadren en las categorías restantes.

**CATEGORÍA 2:**

CL APOLO XI	CL SAN CRISTOBAL	CL TORRE DE TROYA
CL BOSCÁN	CL SAN JUAN	CL TORRE DEL AGUILA
CL CALDERÓN DE LA BARCA	CL SAN LUCAS	CL TORRE DEL ALBA
CL ESPRONCEDA	CL SAN MATEOS	CL TORRE DEL BOLLO
CL GARCILASO DE LA VEGA	CL TORRE ALOCAZ	CL TORRE DEL CAMPO
CL GRACIÁN	CL TORRE BLANQUILLA	CL TORRE DEL VALLE
CL JOAQUÍN SOROLLA	CL TORRE DE DAVID	CL TORRE QUEMADA
CL LUIS VIVES	CL TORRE DE LA VENTOSILLA	CL VIRGEN DE FÁTIMA
CL MARTÍNEZ MONTAÑÉS	CL TORRE DE AGUZADERAS	CL VIRGEN DE REGLA
CL MORATÍN	CL TORRE DE LAS ALCANTARILLAS	CL VIRGEN DEL VALME
CL PEREDA	CL TORRE DE LAS PEÑUELAS	CL VIRGEN DE LOS REYES
CL REAL (28 AL 76 Y 65 AL 81)	CL TORRE DE LOPERA	CL ZORRILLA (21 AL 27 Y 22 AL 32).

<b>CATEGORÍA 3</b>		
NUCLEOS AISLADOS DE POBLACIÓN	CL RÍO BARBATE	CL RÍO JÚCAR
POLÍGONOS EL TORNO Y LA AURORA Y LA MORERA	CL RÍO DARRO	CL RÍO MIÑO
CL CAMINO DE PAPAGÓN	CL RÍO DILAR	CL RÍO ODIÉL
CL CAMINO DEL TÍO MARCOS	CL RÍO DUERO	CL RÍO ROCINEJO
AV FONTANILLA DE LA	CL RÍO EBRO	CL RÍO SEGURA
CL HERMANOS PINZÓN	CL RÍO GALLEGOS	CL RÍO TAJO
CL JUAN DE LA ROSA	CL RÍO GENIL	CL RÍO TINO
CL JUPITER	CL RÍO GUADAIRILLA	CL RÍO VELEZ
CL LUNA	CL RÍO GUADAJOZ	CL RÍO VELILLA
CL MARTE	CL RÍO GUADALEN	CL RÍO VERDE
CL MERCURIO	CL RÍO GUADELETE	PZ DE LOS RÍOS
CL NEPTUNO	CL RÍO GUADALORCE	CL RODRIGO DE TRIANA
CL LA NIÑA	CL RÍO GUADALIMAR	CL LA SANTA MARÍA
CL PALOS DE MOGÜER	CL RÍO GUADALMEDINA	CL LA TIERRA
CL LA PINTA	CL RÍO GUADALQUIVIR	CL TRAFALGAR
CL PLUTÓN	CL RÍO GUADIANA	CL URANO
CL RÍO ANZUR	CL RÍO GUADIARO	CL VENUS.
CL RÍO ARENOSO	CL RÍO JANDULA	

**CATEGORÍA 4:** Las vías públicas de los poblados de Guadalema de los Quintero, Trajano, Pinzón y El Torbiscal.

**CATEGORÍA 5:** Extrarradio, excepto los Núcleos Aislados de Población.